

2. Igualdad de acceso para las jóvenes y las mujeres a la formación y al readiestramiento profesional en todos los niveles, a fin de facilitar su plena participación en la vida económica y social de sus países.

3. Aceptación universal del principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual y adopción de medidas eficaces para su aplicación.

4. Plena aceptación de la política de no discriminación en materia de empleo y de trato de la mujer y medidas para la aplicación de esta política en forma progresiva.

5. Aumento considerable del número de mujeres empleadas en trabajos técnicos y especializados y en todos los niveles superiores de la vida económica, así como en puestos de responsabilidad.

6. Aumento considerable de las oportunidades de participación de la mujer en todos los aspectos del desarrollo agrícola y de los servicios agrícolas.

C. Protección sanitaria y de la maternidad

1. Difusión progresiva de medidas encaminadas a asegurar la protección de la maternidad, con miras a garantizar una licencia de maternidad con sueldo y la posibilidad de volver a ocupar el antiguo empleo o un empleo equivalente.

2. Establecimiento y ampliación de servicios adecuados de puericultura y de otro tipo para ayudar a los padres a afrontar sus responsabilidades familiares.

3. Adopción de medidas para crear y desarrollar una amplia red de centros médicos especiales destinados a velar por la salud de la madre y el niño.

4. Suministro a todas las personas que lo deseen de la información y el asesoramiento necesarios para que puedan decidir con libertad y sentido de responsabilidad el número de hijos y el momento de su nacimiento, para prepararlas para desempeñar debidamente sus funciones de padres, incluida información sobre el modo en que pueda beneficiarse la mujer de la planificación de la familia. Tal información y asesoramiento deben basarse en conocimientos científicos válidos y demostrados, con la debida consideración de los posibles riesgos.

D. Participación en la administración y en la vida pública

1. Aumento considerable del número de mujeres que participan en la vida pública y estatal en los niveles local, nacional e internacional. Podría prestarse especial atención a la capacitación de la mujer para esa participación, sobre todo en los puestos de nivel medio y superior.

2. Aumento considerable del número de mujeres calificadas que ocupan puestos de responsabilidad de dirección y de formulación de políticas, incluidos los relacionados con la planificación global del desarrollo.

2717 (XXV). Asistencia en casos de desastres naturales

La Asamblea General,

Preocupada por las graves pérdidas humanas y materiales que han sufrido los países azotados recientemente por desastres naturales,

Consciente también de las graves consecuencias que tienen tales desastres sobre el desarrollo económico y social de los países, en particular de los países en desarrollo,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por la Cruz Roja, otras organizaciones voluntarias, el sistema de las Naciones Unidas y la ayuda bilateral, y subrayando una vez más la necesidad de reforzar el mecanismo internacional para proporcionar asistencia adecuada en casos de desastres naturales,

Teniendo presentes los principios enunciados en la Declaración de principios sobre la organización de

socorros a las poblaciones civiles en casos de desastre, contenida en la resolución XXVI aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Estambul en 1969⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2608 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2643 (XXV) de 20 de noviembre de 1970 y las resoluciones 1533 (XLIX) de 23 de julio de 1970 y 1546 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales,

Consciente de que la asistencia prevista para casos de desastres naturales en la resolución 2435 (XXIII) es insuficiente para prestar socorro en calamidades de magnitud extraordinaria,

Habiendo considerado con interés y reconocimiento el informe provisional del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales⁴⁵ y el informe del representante personal del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas al Perú⁴⁶,

Tomando nota del pedido formulado por el Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones al Secretario General de que considerase en fecha próxima el robustecimiento de las disposiciones en materia de personal dentro de la Secretaría para hacer frente a los desastres naturales, y de las medidas ya tomadas para satisfacer dicho pedido, incluida la creación de una oficina permanente en la Secretaría,

Teniendo presente la necesidad de reforzar y coordinar eficazmente los esfuerzos del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en materia de socorro en casos de desastres, así como los otros tipos de asistencia que se presta por intermedio del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que se necesitan medidas adicionales para que el sistema de las Naciones Unidas pueda desempeñar un papel eficaz y más importante para hacer frente a las necesidades de los Estados, especialmente los países en desarrollo, en casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia,

Teniendo presente también que al socorro inmediato en el plano internacional debe seguir una acción concertada para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de las zonas del desastre,

Recordando que en su resolución 2435 (XXIII) pidió al Secretario General que presentara un informe detallado sobre la aplicación de dicha resolución al Consejo Económico y Social en su 51º período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

1. *Reitera sus llamamientos* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para que consideren la posibilidad de ofrecer y continuar ofreciendo sobre una base más amplia, mediante arreglos bilaterales y por conducto de las Naciones Unidas o de otras organizaciones apropiadas, ayuda de emergencia para hacer frente a los desastres naturales, incluso grupos siempre listos para prestar socorro en casos de desastres o la

⁴⁴ XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Estambul, septiembre de 1969, *Resoluciones* (suplemento en español al número de noviembre de 1969 de la *Revista Internacional de la Cruz Roja*, que se publica en francés e inglés solamente), pág. 26.

⁴⁵ E/4853 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁶ E/L.1356.

reserva de grupos análogos para prestar servicios en países extranjeros;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que transmitan al Secretario General información sobre la clase de facilidades y servicios que estarían en condiciones de proporcionar inmediatamente si, en respuesta a un pedido del Secretario General, decidieran participar en operaciones urgentes de socorro, incluyendo en esa información, de ser posible, el número y el tipo de los vehículos u otros medios para transportar suministros a las zonas de desastre por aire, mar y tierra;

3. *Insta* al Secretario General a que, en su informe detallado, presente el estudio pedido en el párrafo 6 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General acerca de la situación jurídica de los grupos de asesores facilitados por intermedio de las Naciones Unidas para casos de desastres;

4. *Invita* al Secretario General a que en su informe detallado, además de los estudios e informes que fue invitado a presentar por la Asamblea General en su resolución 2435 (XXIII) y por el Consejo Económico y Social en los párrafos 10 y 11 de su resolución 1546 (XLIX), incluya sus conclusiones y recomendaciones acerca de:

a) La capacidad de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para facilitar asistencia en casos de desastres naturales;

b) Las esferas en que dicha asistencia podría aumentarse o prestarse con mayor eficacia;

c) Los medios más apropiados para reforzar aún más la capacidad de las Naciones Unidas en lo relativo a la asistencia en casos de desastres naturales, incluidos los arreglos para la organización de una oficina permanente en la Secretaría, encargada de coordinar las medidas tomadas en casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia, y los fondos necesarios para ese fin;

5. *Invita además* al Secretario General, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4 *supra*, a que presente recomendaciones, en particular sobre:

a) Las formas y medios de asegurar una mejor movilización y coordinación de la asistencia que ha de prestarse por conducto de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales;

b) La planificación previa a los desastres, a nivel nacional y a nivel internacional, incluso la determinación de los mecanismos y disposiciones de emergencia que permitan hacer frente inmediatamente a situaciones de desastre;

c) El almacenamiento de suministros de emergencia, incluso medicinas, alimentos no perecederos, mantas, tiendas y ropa, y la asignación de otros elementos tales como equipo logístico y helicópteros;

d) La aplicación de la tecnología y la realización de investigaciones científicas con objeto de prevenir y contener los desastres naturales, o mitigar sus efectos, incluso los arreglos necesarios para difundir eficazmente entre todos los países los resultados de las investigaciones efectuadas por medio de satélites y otras tecnologías avanzadas, a fin de fortalecer la cooperación internacional para determinar las causas y las primeras manifestaciones de desastres inminentes, así

como la elaboración y el perfeccionamiento de sistemas de alarma;

e) Los programas nacionales e internacionales para capacitar personal de socorro;

f) Las medidas que se han de adoptar en la emergencia inicial o en la etapa ulterior al desastre con respecto a operaciones inmediatas de socorro y a medidas de rehabilitación a corto plazo y de bajo costo, incluso el despliegue de unidades móviles de transporte, y los medios para evaluar la magnitud del daño y la cantidad de asistencia necesaria en esta primera etapa;

g) El estudio de planes a largo plazo para la reconstrucción y el desarrollo de las zonas de desastre, y del conjunto del país afectado, teniendo en cuenta el principio de que los problemas de la reconstrucción son inseparables de los problemas del desarrollo económico;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, según proceda, estudie y recomiende en su informe detallado, teniendo en cuenta las prácticas anteriores, los medios y medidas más eficaces para atender a los pedidos de asistencia técnica de Estados miembros del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la elaboración de sus planes de preparativos nacionales para casos de desastres naturales, epidemias, hambre y análogas situaciones de emergencia;

7. *Insta* a que se responda pronta y adecuadamente a los pedidos de asistencia presentados por los gobiernos en virtud de las resoluciones 2435 (XXIII) y 2608 (XXIV) de la Asamblea General, en lo tocante a la magnitud y al tipo de la asistencia solicitada;

8. *Invita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere seriamente la posibilidad de atender los pedidos de asistencia que puedan presentar los países afectados por desastres naturales con el propósito expreso de rehabilitar y desarrollar las zonas afectadas, sin perjuicio de la utilización de fondos ya asignados a programas del Programa;

9. *Invita además* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a otras organizaciones de crédito y organismos de desarrollo internacionales a que examinen seriamente los pedidos de asistencia que hagan los gobiernos de países afectados por desastres naturales en relación con sus programas de reconstrucción y desarrollo y sin perjuicio de los pedidos presentados por los mismos con anterioridad al desastre natural que todavía se encuentren en estudio.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2718 (XXV). Vivienda, construcción y planificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965 y 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Consciente de la dedicación de los gobiernos, en el umbral del decenio de 1970, a la creación de condiciones de justicia social, estabilidad y bienestar para todos, y al logro de un nivel de vida mínimo compatible